



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 009/SE/15-01-2021

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como la definición de las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que complementaron y reglamentaron las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. El 29 de abril de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 453 mediante el cual se realizaron reformas y adiciones integrales a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de armonizarla con las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la que se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en materia electoral.
5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, asimismo, se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la estructura y atribuciones del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre ellas la creación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la cual se le concedió la atribución destacada de tramitar y sustanciar los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, además, se instauró la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias como órgano encargado de aprobar los proyectos de resolución y de medidas cautelares propuestos por la unidad técnica antes aludida.

6. El 15 de junio de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 037/SE/15-06-2017, mediante el cual se modificó la estructura orgánica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que, atendiendo a la incorporación del Sistema OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, la otrora Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral pasó a ser la Coordinación de lo Contencioso Electoral, sin modificación de funciones alguna.
7. El 29 de enero de 2020, con la finalidad de actualizar el reglamento aplicable a los procedimientos sancionadores, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo 004/SO/29-01-2020, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. El 21 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y al día siguiente entró en vigor.
9. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tuvieron como objetivo primordial sentar las bases legales para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.
10. El 02 de junio de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos números 460, 461 y 462 por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en las cuales, entre otras cuestiones, se establecieron reglas específicas para la atención de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

procedimientos especiales sancionadores cuando se denuncien actos u omisiones relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

- 11.** El 01 de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, determinó como una obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Institutos Electorales de las entidades federativas, integrar registros o listas de personas que han sido sancionadas por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas, emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales tanto federales como locales.
- 12.** El 31 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 37/SO/31-08-2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto a fin de armonizarlo con las reformas legales realizadas tanto a nivel federal como local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 13.** El 14 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 14.** El 10 de diciembre de 2020, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto celebró su Octava Sesión Extraordinaria en la cual aprobó el anteproyecto de reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de actualizar la normativa interna en materia de registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, atendiendo al protocolo para la emisión de normativa interna de este Instituto, ordenó la remisión del anteproyecto citado a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis correspondiente.
- 15.** El 21 de diciembre de 2020, en su Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo, la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Dictamen Técnico 19/CENI/SE/21-10-2020 respecto de las reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del cual realizó diversas propuestas y/o sugerencias con la finalidad de que la Comisión de Quejas y Denuncias, analizara y determinara su viabilidad.

16. El 11 de enero de 2021, en su Primera Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprueban las reformas y adiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Así, establecidos los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- IV.** Que el artículo 180 de la ley de la materia, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- V.** Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 188 de la multicitada ley electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.
- VI.** Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral Local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.
- VII.** Que el artículo 196 de la Ley Electoral Local, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 423, cuarto párrafo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores en materia electoral, le corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- IX.** Que de conformidad con el punto primero del acuerdo 037/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprobó la modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, atendiendo a la incorporación del Sistema OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, la otrora Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral pasó a ser la Coordinación de lo Contencioso Electoral, sin modificación de funciones alguna.

- X.** Que el artículo 201, fracción XXXIII de la Ley Electoral Local, establece como una atribución del Secretario Ejecutivo de este Instituto, el llevar un registro de los agresores de violencia política.
- XI.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, determinó como obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Institutos Electorales locales crear respectivamente un registro nacional y registros locales en cada entidad federativa conformados por las listas de personas que han sido sancionadas por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resoluciones o sentencias firmes o ejecutoriadas, emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales tanto en el ámbito federal como en el local.
- XII.** Que el 14 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde se estableció esencialmente que dicho registro nacional se alimentaría de los diversos registros locales creados por los Institutos Electorales de cada entidad federativa, fijando las directrices que deberían adoptarse al respecto.
- XIII.** Que atendiendo a las reglas para la elaboración o actualización de la normativa interna de este organismo electoral establecidas en el Protocolo para la Atención y Emisión de la Normativa Interna, el 10 de diciembre de 2020, en su Octava Sesión Extraordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el anteproyecto de reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto y ese propio día lo remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis correspondiente.
- XIV.** Que las reformas y adiciones al Reglamento aludido consistieron en lo siguiente:

Se adicionan los incisos f), j), ñ), o) y p), del artículo **3**; **se reforma** la sección IV, de rubro *“DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES DE PERSONAS AGRESORAS”*, para quedar como CAPITULO III, de rubro *“DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GENERO”, **se reforman** los artículos 125 y 126; asimismo **se adicionan** los artículos 127, 128, 129, 130 y 131.

- XV.** Que el 21 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, el Dictamen Técnico 19/CENI/SE/21-12-2020, respecto de las reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual emitió diversas observaciones y/o sugerencias.
- XVI.** Que derivado del análisis del dictamen al que se hizo referencia en el párrafo precedente y tomando en consideración las sugerencias ahí formuladas, el 11 de enero del año en curso, en su Primera Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo del Consejo General, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y ordenó remitirlo de inmediato al Pleno de este Consejo General para su valoración correspondiente.
- XVII.** Que después de realizar el estudio correspondiente, este órgano superior de dirección considera procedente respaldar la propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias y acoger, en sus términos, el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, las cuales consisten en lo siguiente:
- 1) **Se adiciona** un párrafo al apartado denominado “FUNDAMENTO LEGAL”.
 - 2) **Se adicionan** los incisos f), j), ñ), o) y p), del artículo 3.
 - 3) **se reforma** la sección IV, de rubro “*DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES DE PERSONAS AGRESORAS*”, para quedar como CAPITULO III, de rubro “*DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GENERO*”.
 - 4) **Se reforman** los artículos 125 y 126.
 - 5) **Se adicionan** los artículos 127, 128, 129, 130 y 131.

Lo anterior, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 201, fracción XXXIII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de conformidad con los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de violencia



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

política contra las mujeres en razón de género, emitidos por el INE, así como con el criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020 y acumulado.

Finalmente, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en los artículos 180, 184, y 188 fracciones I, III y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. **Se adiciona** un párrafo al apartado “FUNDAMENTO LEGAL”; **Se adicionan** los incisos f), j), ñ), o) y p), del artículo 3; **se reforma** la sección IV, de rubro “DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES DE PERSONAS AGRESORAS”, para quedar como CAPITULO III, de rubro “DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GENERO”, **se reforman** los artículos 125 y 126; y por último, **se adicionan** los artículos 127, 128, 129, 130 y 131, para quedar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO LEGAL

Del párrafo primero al tercero [...]

De igual forma, es aplicable para para la emisión del presente Reglamento la normativa que se enlista a continuación:

- ***Ley Número 553 de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.***
- ***Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.***
- ***Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.***

Artículo 3. [...]

[...]

f) Inscripción: Se refiere la información de las personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género que se integra en el Sistema Informático del Registro Local.

[...]

j) Persona sancionada: Aquella que mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea sancionada por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género;

[...]

ñ) Resolución o Sentencia firme o ejecutoriada: Se considera que una resolución o sentencia es firme cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma, a través del juicio o recurso que resulte procedente. Causan ejecutoria por el transcurso del tiempo, sin haber sido impugnadas oportunamente, o por su simple emisión, en aquellos casos en los que el ordenamiento en la materia reconoce el carácter definitivo.

o) Sistema informático: Herramienta informática del Instituto para el registro de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

p) Violencia política contra las mujeres en razón de género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

[...]

CAPITULO III.

DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GENERO.

Artículo 125. El registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del Instituto, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201, fracción XXXIII de la Ley, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero será el responsable de crear y operar el registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de la Secretaría Ejecutiva, con la coadyuvancia de la Coordinación, así como de integrar, actualizar y depurar la información de las personas sancionadas en el ámbito de su competencia.

Del mismo modo, el Instituto, a través de su Dirección General de Informática y Sistemas, será responsable de la creación, administración, soporte técnico, resguardo e implementación del sistema informático que permita consultar de forma pública el listado de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Guerrero, por lo que dicha área deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad, seguridad y resguardo de la información ahí contenida.

Asimismo, corresponde al Instituto en el ejercicio de sus atribuciones y a través de sus órganos competentes, consultar el registro de personas sancionadas, primordialmente para tomarlo en cuenta al momento de registrar las candidaturas a cualquier cargo de elección popular.

Artículo 126. Una vez que el Instituto tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, la Coordinación, en apoyo de la Secretaría Ejecutiva y de conformidad con el manual correspondiente, procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

La inscripción de una persona al registro local deberá realizarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas contadas a partir de que la resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea notificada al Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Dentro del mismo plazo, dicha circunstancia será comunicada a la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, para cumplir adecuadamente con lo previamente señalado, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado, así como las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales que detenten competencia en materia penal y/o administrativa para conocer y sancionar asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán informar oportunamente al Instituto la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para tal efecto, el Instituto celebrará convenios de colaboración, establecerá mecanismos de coordinación e implementará medios de comunicación idóneos y eficaces con las autoridades antes referidas.

De igual forma, el Instituto en coordinación con el Instituto Nacional Electoral establecerán los mecanismos y vías para acceder a la información de los registros nacional y local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la implementación de estrategias conjuntas para mantener actualizados dichos registros.

Asimismo, se deberán adoptar las previsiones necesarias para evitar el error en las inscripciones por homonimias, así como la duplicidad inadecuada de las inscripciones

Artículo 127. Corresponde a las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que detenten competencia en materia electoral, penal y/o administrativa para conocer y sancionar asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género, establecer en sus resoluciones o sentencias la temporalidad en la que una persona deberá permanecer en el registro local de personas sancionadas previsto en este apartado; no obstante, en caso de que las autoridades competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el aludido registro las personas sancionadas, se procederá en los siguientes términos:

I. La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice la Coordinación de lo Contencioso Electoral, respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

II. Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, persona que se dedique a los medios de comunicación, o con su consentimiento, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.

III. Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, afromexicanas, adultas mayores, personas de la diversidad sexual, con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones señaladas en la fracción I.

IV. En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerá en el registro por seis años.

Artículo 128. Las inscripciones al registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contener al menos los siguientes datos:

I. Nombre de la persona sancionada;

II. Clave de elector de la persona sancionada;

III. Sexo de la persona sancionada;

IV. Ámbito territorial en que aconteció la conducta;

V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;

VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;

VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;

VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etcétera);

IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:

a) Número de expediente;

b) Órgano resolutor;

c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;

d) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón género;

e) Sanción, y

f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita);

X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Local; y

XI. Reincidencia de la conducta.

Artículo 129. *El registro local será público y podrá ser consultado de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. La finalidad de las consultas será poner a disposición del público en general la información sobre las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres, y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.*

Artículo 130. *Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:*

I. Nombre de la persona sancionada;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- II. Sexo de la persona sancionada;*
- III. Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a independiente cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;*
- IV. Ámbito territorial en que aconteció la conducta;*
- V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;*
- VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);*
- VII. Autoridad que la emite;*
- VIII. Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer por razón género;*
- IX. Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;*
- X. Sanción;*
- XI. Temporalidad de permanencia en el registro local; y*
- XII. Reincidencia de la conducta.*

Para tal efecto, el Instituto destinará un apartado de su portal oficial de internet para acceder al registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, en dicho apartado deberá crearse un enlace o hipervínculo que permita ingresar al respectivo registro nacional de personas sancionadas.

Artículo 131. La Coordinación, en apoyo de la Secretaría Ejecutiva, será la responsable de eliminar la información pública contenida en el registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres por razón de género de conformidad con el manual correspondiente, no obstante, se generará un registro histórico para consulta exclusiva de las autoridades electorales federales y locales, a fin de que se considere una eventual reincidencia de las personas sancionadas y, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Las reformas y adiciones al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aquí aprobadas, surtirán sus efectos y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica de este Instituto Electoral.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de aplicación supletoria a la ley electoral local.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 15 de enero del 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. AGUSTIN FELICIANO GARCÍA FLORES
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 009/SE/15-01-2021 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.